



| | |
|---|-------------------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS | |
| = 2 OCT 2002 | |
| SEC: 1) | 1° 6315 HORA 13 ⁰⁰ |

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 22 de la ley Orgánica de los Partidos Políticos N°23.298, el que quedará redactado al siguiente tenor:

“Artículo 22.- Luego de haberse realizado las elecciones internas, de acuerdo con los términos de la presente y con anterioridad a la oficialización de candidatos, los organismos partidarios deberán sancionar una plataforma electoral o ratificar la anterior, de acuerdo con la declaración de principios, el programa o bases de acción política.

Junto con la presentación de candidaturas para ocupar los cargos establecidos por el Artículo 94 de la Constitución Nacional, los organismos partidarios deberán presentar ante el Congreso de la Nación, los proyectos de ley que sean necesarios para poder ejecutar las políticas establecidas en la plataforma electoral, los que no podrán ser retirados bajo ningún concepto.

Los proyectos aludidos en el párrafo anterior, adquirirán estado parlamentario, con la simple presentación de los mismos. Sólo serán tratados los proyectos presentados por los organismos partidarios cuyos candidatos hayan sido electos para ocupar los cargos del Poder Ejecutivo Nacional. El tratamiento parlamentario de los mismos tendrá lugar en la primera sesión ordinaria inmediata al acto de posesión establecido en el Artículo 93 de la Constitución Nacional, extinguiéndose toda causa que impida o suspenda su tratamiento. En el caso en que esté próximo a finalizar el período de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, o que el mismo haya finalizado, el Presidente de la Nación deberá prorrogar las sesiones o convocar a sesiones extraordinarias para el tratamiento de los proyectos, conforme al inciso 9 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Copia de la plataforma, así como la constancia de la aceptación de las candidaturas por los candidatos deberán ser remitidas al juez federal con competencia electoral, en oportunidad de requerirse la oficialización de las listas.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Marta Lucia Osorio
MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION

Cecilia L. de Gonzalez Cabañas
CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL

Irma Amelia Foresti
IRMA AMELIA FORESTI
Diputada de la Nación
PARTIDO JUSTICIALISTA

Dr. Maria Lelia Chaya
DR. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION

Prof. Griselda Herrera
Prof. GRISELDA HERRERA
DIPUTADA NACIONAL
P.J. LA RIOJA

Ensaio Lofrano
ENSAIO LOFRANO
DIPUTADA
DE LA NACION

Mónica H. Hunee
Mónica H. Hunee
Diputada de la Nación

Dr. Adriana R. Bortolozzi de Bogazzi
DR. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGAZZI
DIPUTADA DE LA NACION

Celia Isla de Saragani
CELIA ISLA de SARAĞENI
DIPUTADA DE LA NACION